

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

ANT. : Bases de Licitación de la obra
pública fiscal denominada
"Concesión Vial Puente
Industrial".

SANTIAGO, 30 OCT 2013

CIRCULAR ACLARATORIA N° 7

DE : DIRECTORA GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

A : SEÑORES LICITANTES Y/O GRUPOS LICITANTES

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1.4.5 "CONSULTAS Y ACLARACIONES SOBRE LAS BASES DE LICITACIÓN" de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Vial Puente Industrial" a ejecutar por el sistema de concesiones, la Directora General de Obras Públicas emite la presente Circular Aclaratoria, la que responde consultas formuladas por los Licitantes y Grupos Licitantes:

1. Según lo establecido en el artículo 1.13.7.1.6 de las BALI, se reduce el monto del IMG los años en que aplique la Disminución de Tarifa por Catástrofe definido en el artículo 1.13.7.1 de las BALI para no incluir el efecto de la disminución en el mismo.

Se solicitan las siguientes modificaciones en el mencionado artículo 1.13.7.1.6:

- a) En el párrafo tercero, donde dice "1.8.6.2 letra c)" debe decir "1.8.6.2 letra e)" (SIC)

Respuesta: Se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación, por cuanto la cita señalada hace mención a la letra e) del artículo 1.8.6.2.

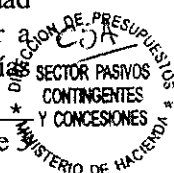
- b) Añadir un nuevo párrafo cuarto del siguiente tenor: "No obstante, en caso de existir reducción de tarifa en aplicación de lo dispuesto en 1.13.7.1 de las BALI, y únicamente a efectos de cálculo para ese año del límite inferior de Ingreso de la Sociedad Concesionaria establecido en el apartado ii) del artículo 1.12.7.1 de las BALI, se considerará en el Ingreso Máximo Potencial Anual la disminución de tarifa señalada en la Tabla N°10 del artículo 1.13.7.1.4 de las BALI" (SIC)

Respuesta: Se mantiene lo dispuesto en las Bases de Licitación, en particular en su artículo 1.13.7.1.6.

2. El artículo 1.8.20 de las BALI señala, en su párrafo primero, que "El proyecto de Concesión Vial Puente Industrial está inserto dentro de un programa dinámico de mejoramiento del Sistema de Transporte Urbano en la Gran Concepción, impulsado por el Estado de Chile, que considera diferentes proyectos y políticas tanto urbanas como de transporte", señalando luego en el párrafo tercero que "Encontrándose inserto el proyecto concesionado dentro de este marco, cualquier modificación al sistema de transporte, no dará derecho al Concesionario a solicitar ningún tipo de indemnización ni revisión del contrato de concesión."

Al respecto:

- a) Consideramos que la redacción de la cláusula no especifica únicamente actuaciones concretas, ni se refiere únicamente a documentos de planeamiento vigentes, sino que se extiende a cualquier actuación futura que el Estado pueda planificar en materia de vialidad o transporte. Con ello la cláusula está totalmente abierta pudiendo el Estado llegar a alterar completamente la red vial, el sistema de transporte, o incluir peajes en vías



actualmente gratuitas y, por tanto, alterar la demanda en la que se basa el Modelo de Negocio, sin compensar a la Sociedad Concesionaria. Por otra parte, se solicita confirmación de que en ningún caso se refiere la cláusula a actuaciones a ser llevadas a cabo por la Sociedad Concesionaria, que deberán regirse por lo establecido en los artículos correspondientes de las BALI. También se solicita aclaración respecto a si las actuaciones afectarán los derechos de la concesión, por ejemplo, construcción de nuevos puentes que puedan afectar el tráfico en la obra concesionada. (SIC)

Respuesta: Se mantiene lo dispuesto en las Bases de Licitación, en particular en su artículo 1.8.20. Remítase a la respuesta a la pregunta número 25 de la Circular Aclaratoria N°3.

- b) Adicionalmente se solicita que, considerando los eventuales cambios y su magnitud, se acote la responsabilidad del Concesionario y se establezca un mecanismo de modificación del contrato y de compensación a la Concesionaria por las mayores obras a realizar. (SIC)

Respuesta: Se mantiene lo dispuesto en las Bases de Licitación.

3. Según lo establecido en el artículo 1.7.6 de las BALI, las compensaciones a la Sociedad Concesionaria por Cambios de Servicios, Medidas Ambientales Adicionales y Cimentaciones Profundas se deducen del VPI prolongando la duración de la Concesión, siempre que no se alcance antes el Plazo Máximo, en cuyo caso, la Sociedad Concesionaria no recibe compensación efectiva alguna. Estimamos que, con los actuales parámetros del modelo de negocio, este es el caso y ninguno de los mecanismos considerados, tienen efecto sobre la duración efectiva de la Concesión. Considerando además la magnitud de los riesgos objeto de compensación solicitamos la sustitución de los citados mecanismos de descuento de VPI, por compensaciones realizados por pagos directos del MOP. (SIC)

Respuesta: Se mantiene lo dispuesto en las Bases de Licitación, en particular en sus artículos 1.7.6 y 1.7.6.1.

4. El artículo 1.12.8 de las BALI, establece el derecho de la Sociedad Concesionaria a ser compensada por Medidas Adicionales producto de la Resolución de Calificación Ambiental. Se solicita además la ampliación de los plazos máximos (Declaraciones de Avance, Plazo Máximo de Obra, Plazo Máximo de la PSP, Plazo Máximo de la Concesión), en caso de que por causa no imputable a la Sociedad Concesionaria, la emisión de la RCA no se produzca en 180 días desde la presentación del EIA al SEIA. (SIC)

Respuesta: Se mantiene lo dispuesto en las Bases de Licitación, en particular en su artículo 1.12.8.

5. El artículo 1.12.9 tercer párrafo de las BALI donde dice “la profundidad promedio final de todos los pilotes construidos” debe decir “la profundidad promedio final de los pilotes construidos”. Ello para clarificar que no todos los pilotes deben superar el límite, para que aplique la compensación establecida en tal artículo. (SIC)

Respuesta: Se mantiene lo dispuesto en las Bases de Licitación, en particular en su artículo 1.12.9.

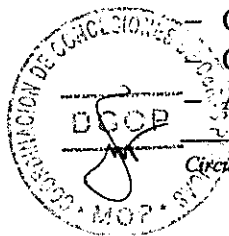
CPW/CMA/MMG/POB/JSM/JBM

Distribución:

- Oficina de Partes DGOP.
- División de Desarrollo y Licitación de Proyectos.
- Unidad de Licitación de Proyectos.
- División Jurídica de Concesiones.
- CLARO VICUÑA VALENZUELA S.A.
- CONSTRUCTORA BELFI S.A.
- ASTALDI CONCESSION S.R.L. AGENCIA EN CHILE

Circular Aclaratoria N°7 Bases de Licitación Concesión Vial Puente Industrial

Mariana Concha Mathiesen
Directora General de Obras Públicas



Ing. Vaneza Zabala
Depto. Fiscalización de Contratos
DGOP



- ECHEVERRIA IZQUIERDO S.A.
- CONSTRUCTORA CON PAX S.A.
- ACCIONA CONCESIONES CHILE LIMITADA
- BESALCO CONCESIONES S.A.
- CONCESIONES VIARIAS CHILE TRES S.A.
- CONSTRUCTORA SALFA S.A.
- SACYR CONCESIONES CHILE S.A.
- EMPRESA CONSTRUCTORA BROTEC S.A.
- ICAFAL INVERSIONES S.A.
- CONSTRUTORA OAS LTDA SUCURSAL EN CHILE
- CHINA HARBOUR ENGINEERING CO. LTDA.
- OHL CONCESIONES CHILE S.A.
- IMPREGILO S P A AGENCIA EN CHILE
- CINTRA INFRAESTRUCTURA
- GRUPO ODINSA S. A.
- TRADECO INFRAESTRUCTURA S.A. D.C.V.
- CONSTRUCTORA CGN PLANES LIMITADA
- CONSTRUCTORA E INVERSIONES SAN JOSE ANDINA LTDA.

Proceso N°: 7227973/

